

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iraola, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 12 de enero de 1952

Núm. 12

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 4 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julio Daniel Segovia Gil, Practicante del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	178	Orden de 31 de diciembre de 1951 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951	183
Otra de 5 de enero de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Barbaro Ortega Rodríguez como instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	178	Otra de 2 de enero de 1952 por la que causa baja en el Gobierno del África Occidental Española y pasa a la situación de disponible forzoso el Teniente de Infantería don Antonio Montero de la Sierra	185
Otra de 5 de enero de 1952 por la que se nombra a don José María Barnola García Ingeniero Jefe del Servicio de Montes en la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos	178	Otra de 3 de enero de 1952 por la que se destina como Ayudante al Teniente Coronel de Infantería don Juan Villar Alonso	183
Otra de 5 de enero de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Zacarías Barriga Escribano como instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	178	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 5 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Flores Jiménez, cabo primero, contra resolución del Ministerio del Aire de 2 de diciembre de 1950	178	Orden de 9 de enero de 1952 por la que se dispone la jubilación del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Arturo Sacristán Rico	189
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se jubila al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles don José Rodríguez Díaz	180	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Vidor» (tipo I), estradado, y «Vidor» (tipo A), estrangulado	180	Orden de 26 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la vigente plantilla del personal facultativo de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Guadalquivir	185
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Splendyl» (tipo A), estrangulado, y «Plater», estrangulado	180	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos, marcas «Lord's», «Resko», «Iny», «Orator» y «Coofarle», todos de tipo estrangulado, así como del «Zeid» tipo estradado	181	Orden de 3 de diciembre de 1951 por la que se encarga a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona de la delimitación de la propiedad de una casa a favor de la Institución de «San José Oriol», de dicha capital	186
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Hortor» Clínico, «Hortor» Universal, «Alorma», «Señol Veterinaria», «Cronwell» Clin. Therm., «A. R. F.» Rcla. 31306 y «Rufer» Extra	181	Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Universidad de Madrid	186
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Kool», tipo estrangulado, y «Widcent» tipo estrangulado	181	Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se crea una Escuela preparatoria en el Seminario Menor de Tarazona	186
Otra de 8 de enero de 1952 por la que se imponen a la entidad «Harineras Levantinas S. A.» (H. A. L. E. S. A.) las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por tráfico ilegal de harinas	181	Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del edificio de la Escuela del Magisterio de Pontevedra	186
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 26 de diciembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisioneros	181	Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se establece en el Departamento la Comisión Asesora de Enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	187
Otra de 5 de enero de 1952 por la que se convocan oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio	182	Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras de reparación en el Grupo escolar de Roa de Duero (Burgos)	187
Otra de 10 de enero de 1952 por la que se nombra el Jurado calificador del premio convocado con motivo del centenario de los Reyes Católicos	183	Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reconstrucción y reparación del Grupo escolar de Posadas (Córdoba)	187
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción	183	Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se dispone la constitución de una Comisión encargada del estudio y redacción de un proyecto de Plan Nacional de reorganización de la enseñanza de las Artes Gráficas en España, y nombrando los miembros que han de constituir la misma	187
Otra de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar	183	Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, en Orcasitas del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid)	188
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 5 de enero de 1952 sobre el arbitrio a aplicar al algodón procedente de la Zona del Protectorado de España en Marruecos	189	Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a distintos Consejos de Protección escolar	189
Otra de 27 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso con-	189	Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se concede una subvención de 5.000 pesetas para sostenimiento de la Sección de Ortofonia número 1 del Grupo «Claudio Moyano», de esta capital	188
		Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se transforma en Sección de párvulos una de las de la Graduada «Collaso Gil», de Barcelona	188
		Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en San Sebastián (Gulpuzcoa)	188
		Otra de 21 de diciembre de 1951 por la que se jubila en su cargo a doña Aibina Lanuza Aznares, Profesora Especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Zaragoza	189

	PÁGINA		PÁGINA
incenoso-administrativo interpuesto por el Consejo general de los Colegios de Médicos de España contra este Departamento	189	Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea	190
MINISTERIO DE AGRICULTURA		OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaría. — Anunciando concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Confederación Hidrográfica del Segura	191
<i>Orden</i> de 26 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la celebración de cuarenta y dos cursillos, en plan de cátedra ambulante, en la provincia de Badajoz	189	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Aprobando definitivamente el proyecto reformado presentado por «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», para el aprovechamiento hidroeléctrico que se indica	191
<i>Otra</i> de 26 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización	189	Deciéndole caducada la concesión otorgada al Ayuntamiento de Villarranca de Oria (Guipúzcoa), para aprovechar aguas de la regata Aldeola y otras con destino a producción de energía eléctrica	192
MINISTERIO DE COMERCIO		Rectificación al anuncio de subasta de las obras de reparación extraordinaria de encauzamiento del río Vallarna, trozo primero, entre el Canal de Castilla e Itero de la Vega (Palencia)	192
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1951 por la que se dispone pase destinado a la Subsecretaría de la Marina Mercante el Capitán de Corbeta, en situación de «supernumerario», don Agustín Rodríguez-Carreño y Manzano	190	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indican a «Argimiro Rodríguez Alvarez, S. A.»	192
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Jubilando al Portero Telesforo Emilio Morillo Romero por cumplir la edad reglamentaria	192
JUSTICIA. — Dirección General de Justicia. —Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia	190	<i>Sección de Fundaciones.</i> —Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Paz García Ponce de León»	192
Anunciando a concurso de promoción las vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan	190	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Universidad de Madrid	192
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea	190	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julio Daniel Segovia Gil, Practicante del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Daniel Segovia Gil, Practicante del Servicio Sanitario Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Bárbaro Ortega Rodríguez como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder la baja a petición propia, de don Bárbaro Ortega Rodríguez en la Administración Colonial, debiendo, en su consecuencia, cesar en el destino que venía desempeñando en la misma de Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea el día 21 de noviembre próximo pasado, fecha en que cumplía la licencia reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se nombra a don José María Barnola García Ingeniero Jefe del Servicio de Montes en la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Majzén, de 27 de diciembre de 1929, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Ingeniero de Montes don José María Barnola García, Ingeniero Jefe del Servicio de Montes en la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Zacarías Barriga Escribano como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder la baja, a petición propia, de don Zacarías Barriga Escribano en la Administración Colonial, debiendo, en su consecuencia, cesar en el destino que venía desempeñando en la misma de Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea el día 21 de noviembre próximo pasado, fecha en que cumplía la licencia reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Flores Jiménez, Cabo primero, contra resolución del Ministerio del Aire de 2 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«Es el recurso de agravios promovido por don Fernando Flores Jiménez, Cabo primero, contra resolución del Ministerio del Aire de fecha 2 de diciembre de 1950, que le deniega petición relativa a su antigüedad en el empleo que disfruta; y

Resultando que el recurrente solicitó tomar parte en la convocatoria a plazas para las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 255), siendo aprobado en su examen previo, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de diciembre de 1945;

Resultando que en 8 de enero de 1946 fué pasaporteado y emprendió la marcha para la Academia de Policía Armada y

de Tráfico de Zaragoza, en la que se incorpora el 10 de dicho mes, y en ella permanece hasta que voluntariamente pidió la baja, siendo pasaportado con fecha 1 de febrero siguiente para su domicilio de la plaza de Tetuán. En 3 del mismo mes se presentó en la Unidad, manifestándosele que no se le podía dar de alta hasta tanto no hubiese una comunicación oficial de su baja en la Academia citada. En 13 de aquel febrero, por el Jefe de la Academia repetida, y en escrito dirigido al Cabo primero que promueve el recurso, se le comunicaba que, por haberle sido concedida la baja en la misma, hubiese su presentación en su Cuerpo de procedencia, resolución trasladada también por dicha Academia a la Zona Aérea correspondiente y después al Comandante Mayor de la misma;

Resultando que en 15 de igual febrero, el aludido Comandante Mayor de la Zona Aérea de Marruecos comunica a la Dirección General de Personal del Ministerio la baja del Cabo primero Flores Jiménez, y con la misma fecha es eliminado del Escalafón de los de su clase. El repetido Jefe, en 7 de marzo, interesa quede sin efecto su anterior escrito por haberse incorporado nuevamente a aquellas fuerzas el Cabo primero de referencia. En contestación al mismo se le comunica, al parecer, por la Dirección General meritada, en escrito de 14 de dicho marzo, que si tan repetido Cabo primero deseaba volver a reingresar en el Ejército del Aire, debía hacerlo con sujeción a las condiciones señaladas por Real Orden circular de 1 de julio de 1893 («C. L.» núm. 232), es decir, si bien conservando su empleo y siéndole de abono el tiempo servido con anterioridad, no la antigüedad en el mismo, sino que disfrutaría la de su reingreso en filas;

Resultando que, en vista de este escrito, el señor Flores Jiménez elevó, en 7 del propio marzo, instancia al Ministro del Aire solicitando se le concediera la continuación en el servicio activo sin necesidad de pedir el reingreso, con la misma antigüedad y derechos que poseía, o sea concediéndole el ingreso en el tercer período bienal, pues casualmente el segundo había finalizado en 31 de enero de 1946, haciendo constar en dicha instancia que no se encontraba comprendido en la Real Orden de 1 de julio de 1893, puesto que no había sido licenciado ni había causado baja en la fuerza armada, no existiendo, por tanto, solución de continuidad en el servicio. A esta instancia no recibió el recurrente contestación expresa, pero por Orden de 10 de mayo de 1946 se le concede el ingreso en el tercer período bienal de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de febrero anterior;

Resultando que, por Orden de 8 de octubre de 1946, fueron ascendidos al empleo de Sargentos del Arma de Aviación varios Cabos primeros que figuraban después del señor Flores Jiménez cuando éste ascendió a su actual empleo por Orden de 7 de julio de 1942, elevando entonces el interesado instancia dirigida al General Subsecretario del Aire en 22 posterior solicitando el reconocimiento de su primera antigüedad, ya que el haber ascendido Cabos primeros que estaban detrás del mismo suponía rectificación de la misma, no obstante haberle sido, a su entender, reconocido implícitamente aquella antigüedad al concederle el ingreso en el tercer período bienal de reenganche por la Orden de 10 de mayo de 1946;

Resultando que posteriormente solicita y le fué concedido al recurrente el ingreso en el cuarto período bienal de reenganche, como asimismo el sueldo de Sargento, a percibir desde 1 de febrero

de 1949, por llevar diez años de servicio y cinco como Cabo primero;

Resultando que en 15 de noviembre de 1950, el General Jefe de la Zona Aérea de Marruecos elevó al Ministro un escrito en el que, después de reseñar los antecedentes del caso, expone que estima que el repetido Cabo primero Flores Jiménez no ha sido en derecho baja en el Ejército del Aire, ni licenciado del mismo en ningún momento, como lo prueba la obligación que tenía de presentarse en el Cuerpo de procedencia al ser baja en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, debiendo conservar la antigüedad que le concedió el Orden de ascenso a Cabo primero de 17 de julio de 1942, dejando sin efecto su inclusión en la relación de Cabos primeros que habían de ser baja en el Escalafón, remitida por la Mayoría Regional, y concediéndole el ascenso e inclusión en el de Sargentos y en el lugar que le correspondía por aquella su antigüedad en el ascenso a la categoría de Cabo primero;

Resultando que sobre dicha propuesta recayó resolución del General Subsecretario del Aire de 2 de diciembre de 1950, denegatoria, fundada en que, al efectuar su presentación el recurrente en la Zona Aérea—lo que, indudablemente, debió ser con posterioridad a la fecha de la baja en la Academia de Policía Armada y de Tráfico—, no debió haber sido dado de alta en el Ejército del Aire sin previa autorización de la Subsecretaría del Ministerio, y de serlo, siempre de acuerdo con cuanto dispone la Real Orden circular de 1 de julio de 1893, máxime si se tiene en cuenta que el referido Cabo primero finalizó el compromiso del período bienal en que servía en 31 de enero, fecha en que aun no pertenecía a la Policía Armada, y desde luego anterior a la de su presentación en la Zona Aérea, aun tomando como base la fecha más favorable para el interesado, de 3 de febrero de 1946, si bien no causó alta hasta la revista de marzo siguiente. Continúa diciendo el General Subsecretario que «el haberle sido concedido (al recurrente) el período bienal de haberes de Sargento, no obstante haberlo solicitado con más de dos meses de retraso, obedece no sólo a que cuando solicitó dicho período bienal en la copia de la filiación que acompañaba a la propuesta del mismo no se hizo constar la fecha de baja y alta nuevamente por su pase a la Policía Armada, sino también a que, con arreglo a la Real Orden circular ya citada y demás instrucciones al efecto, no habiendo transcurrido más de seis meses de la fecha de separación del Ejército, se le reconoce el empleo y tiempo de servicio para todos los efectos, pero no así la antigüedad que disfrutaba, debiéndosele asignar, como es consiguiente, de acuerdo con dichas disposiciones, la de la fecha de su reingreso, que es, efectivamente, la que hoy disfruta»;

Resultando que contra esta resolución interpuso en tiempo y forma el Cabo primero Flores Jiménez recurso de reposición pidiendo se le reconozca la antigüedad que tenía en tal empleo antes de las vicisitudes dimanantes de su incorporación a la Academia de Policía Armada y de Tráfico, por considerar que no ha causado baja en el servicio, y, por tanto, no debe aplicársele la Orden de 1 de julio de 1893, ya que tampoco ha sido licenciado, sino que solamente se ausentó de su Unidad para asistir al cursillo correspondiente en aquella Academia, con arreglo a lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria anunciada por Orden de 6 de septiembre de 1945, que determina que los aprobados en el examen de ingreso pasarán a dicha Academia y, una vez terminado con aprovechamiento el curso correspondiente, fir-

marán el compromiso con dicho Cuerpo para causar alta en el mismo, y al recurrente se le considera baja en el Ejército del Aire, sin haber causado alta definitiva en la Policía Armada, pues si hubiera sido nombrado Policía armado, una vez firmado el compromiso que determina la Orden de convocatoria, no hubiera podido causar baja en la Academia de dicho Cuerpo a voluntad propia. Al mismo tiempo hace constar que cuando se le comunicó por el Comandante Mayor de la Zona Aérea al Ministerio la baja del repetido Cabo primero ya había hecho éste su presentación en dicha Mayoría, y aunque no había recibido la comunicación oficial la citada Mayoría de su baja en la Academia de Policía Armada, debido al retraso en recibir el escrito correspondiente. Añade que, en la forma que se ha interpretado su caso, se da pie a que un individuo con un compromiso firmado con el Ejército del Aire pueda soslayarlo simplemente con solicitar tomar parte en una convocatoria de la Policía Armada y, una vez incorporado a la Academia para efectuar el cursillo, pedir la baja y considerarse licenciado;

Resultando que, entendiéndose desestimado el anterior recurso por aplicación del principio del silencio administrativo, interpuso en tiempo el señor Flores Jiménez el de agravios, insistiendo en sus pretensiones de que le sea reconocida la antigüedad en el empleo de Cabo primero que le señaló la Orden de 17 de febrero de 1942, concediéndosele el ascenso e inclusión en el Escalafón de Sargentos en el lugar que le correspondía. Alega en apoyo de ella los mismos argumentos antes expuestos. También dice que estima que si se le consideraba licenciado, para poder reingresar debía haber cursado la petición correspondiente, teniendo que serle concedido el reingreso en la forma reglamentaria; pero como fué dado de alta sin otro trámite, solamente al recibir la Mayoría de la Zona la comunicación de baja de la Academia de Policía Armada, no se consideraba reingresado, puesto que no había habido petición de reingreso, sino simplemente alta automática al regreso, después de estar ausente al marchar a la Academia referida, sin solución de continuidad en el servicio;

Resultando que el General Subsecretario del Ministerio del Aire informa resumiendo los antecedentes y ateniéndose a sus precedentes conclusiones;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de convocatoria del concurso para las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de 6 de septiembre de 1945 y la Real Orden circular de 1 de julio de 1893;

Considerando que, antes que nada, se impone el estudiar la procedencia del recurso que se examina, y que para depurarla con exactitud sería necesario el saber con precisión si la resolución de 14 de marzo de 1946 (que expresó que si el Cabo primero Flores Jiménez deseaba volver a ingresar en el Ejército del Aire, debía hacerlo con sujeción a las condiciones señaladas en la Real Orden circular de 1 de julio de 1893) era de la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, caso en el que puede entenderse el escrito que el aludido Cabo primero elevó de igual marzo al Ministro del Aire como un recurso de alzada, que, por su propia naturaleza, y si hubiese sido interpuesto en tiempo (extremo asimismo que se ignora por desconocerse la fecha en que al recurrente le fué notificada o vino en conocimiento de la resolución de 14 de marzo de 1946) impediría que ésta se convirtiera en firme y consentida, lo que produciría el hacer improcedente de plazo cualquier impugnación del mismo en esta vía

de agravios, según repetidas declaraciones que ya se han form en ella en este sentido;

Considerando que, suponiendo que tales circunstancias hayan concurrido, como es probable, en el escrito de 27 de marzo de 1946, parece deducirse del expediente que sobre tal petición no ha recaído resolución, por lo cual y por no haber significado tampoco, en realidad, pronunciamiento sobre el punto debatido en el recurso ni la Orden de 10 de mayo de 1946, ni la de 8 de octubre siguiente, ni la que posteriormente le reconoció al recurrente simplemente los haberes o sueldo de Sargento, no se puede decir que exista reiteración de acto, pese a las múltiples vicisitudes que ha sufrido la pretensión de rectificación de antigüedad de este Cabo primero, lo que añade el obstáculo que de ella pudiera surgir a la procedencia del recurso y autoriza y obliga a entrar en el fondo del mismo;

Considerando que la cuestión debatida en este recurso de agravios se reduce a determinar si al recurrente le es o no aplicable la Real Orden circular de 1 de julio de 1893;

Considerando que de ninguna manera se puede admitir la tesis de que la baja de este Cabo primero en el Ejército del Aire estaba condicionada a la terminación del cursillo cuatrimestral de transformación a que se refiere la base 11 de la Orden de 6 de septiembre de 1945 de convocatoria para cubrir vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, ya que ello supondría, más que otra cosa, crear para el Ejército del Aire, o dar por supuesta para él, la obligación de considerar como prestando servicio activo a un miembro del mismo que real y efectivamente no lo desempeñaba; es decir, originar una especie de reserva de plaza y ficción de situación que, por su carácter anómalo y excepcional, no puede basarse sino en norma expresa y suficiente, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la Orden de convocatoria de 6 de septiembre de 1945 nada dispone en este sentido, expresando, por el contrario que «los que no terminasen (se entienda el curso de transformación), cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno»;

Considerando que no pudiendo derivarse la pretensión del recurrente de la Orden de convocatoria repetida, mucho menos sería factible deducirla de la legislación reguladora del voluntariado en el Ejército de Aire, ya que de esa legislación y de la fuerza propia del compromiso del voluntariado se deduce exclusivamente que el Cabo primero Flores Jiménez no podía eludir sus obligaciones con el citado Ejército por decisión propia, unilateral, aunque fuese para pasar a la Policía Armada y de Tráfico, sin contar con la autorización debida de sus Jefes; pero nunca podría inferirse el imponer al repetido Ejército del Aire la obligación de reservar plaza y dar por existente una situación ficticia a favor del personal que, por conveniencias y voluntad propias, opta por incorporarse a otros Cuerpos;

Considerando que si ningún derecho tiene el Cabo primero Flores Jiménez a ser estimado como en activo a partir de ser pasaporteado para la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, y mucho menos a raíz de la terminación de cumplirse el período bienal en que servía, en 31 de enero de 1946, es pertinente la aplicación de la Real Orden circular de 1 de julio de 1893;

Considerando que con esta solución no se da paso, como se afirma en el expediente, a que se pueda unilateralmente romper el compromiso de servicio con el repetido Ejército, ya que, después de

todo, se hace depender el cese de las obligaciones del voluntario de la previa autorización de sus Jefes militares.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se jubila al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios civiles don José Rodríguez Díaz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles don José Rodríguez Díaz, con efectos del día 11 de enero en curso, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Vidor» (tipo I), estirado, y «Vidor (tipo A), estrangulado».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Vicente García Lozano, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Industrias Vidor», de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marca «Vidor» (tipo I), estirado, y «Vidor» (tipo A), estrangulado, graduados entre 35°C y 42°C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Vidor» (tipo I), estirado, y «Vidor» (tipo A), estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria

se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Splendy», (tipo A), estrangulado, y «Plater», estrangulado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Rafael Moreno Galera, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Industria Clínica de Sarriá», de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marca «Splendy» (tipo A), estrangulado, y «Plater», estrangulado, graduados entre 35°C y 42°C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considera. lo que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Splendy» (tipo A), estrangulado, y «Plater», estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lord's», «Resko», «Iny», «Orator» y «Coofarle», todos de tipo estrangulado, así como del «Zeid», tipo estrado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Marcelo Vidal Zorn, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Lord's», «Resko», «Iny», «Orator» y «Coofarle», todos del tipo estrangulado, así como del «Zeid», tipo estrado, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lord's», «Resko», «Iny», «Orator» y «Coofarle», todos del tipo estrangulado, así como del «Zeid» tipo estrado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas cevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Hortor» Clínico, «Hortor» Universal, «Alorma», «Señol Veterinaria», «Cronwell» Clín. Therm. «A. R. F.» Rcia. 31306 y «Rufers» Extra.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias presentadas por don José María Sevilla y Delgado, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Industrias Senol», de Madrid, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Hortor» Clínico, «Hortor» Universal, «Alorma», «Señol Veterinaria», «Cronwell» Clín. Therm., «A. R. F.» Rcia. 31306 y «Rufers» Extra, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Hortor» Clínico, tipo estrado inglés; «Hortor» Universal, tipo estrado inglés; «Alorma», tipo estrangulado alemán; «Señol Veterinaria», tipo estrangulado alemán; «Cronwell» Clín. Therm., tipo estrangulado alemán; «A. R. F.» Rcia. 31306, tipo estrangulado alemán, y «Rufers» Extra, tipo estrangulado alemán, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se ha aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Kool», tipo estrangulado, y «Widcent», tipo estrangulado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia presentada por don Vicente Vidal Rabassa, fabricante de termómetros clínicos de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marca «Kool», tipo estrangulado, y «Widcent», tipo estrangulado, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clí-

nicos marcas «Kool», tipo estrangulado, y «Widcent», tipo estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se imponen a la entidad «Harineras Levantinas, S. A.» (H. A. L. E. S. A.) las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por tráfico ilegal de harinas.

Excmos. e Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Valencia, contra la entidad «Harineras Levantinas, S. A.» (H. A. L. E. S. A.), por tráfico ilícito de harinas,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

a) A «Harineras Levantinas, S. A.» (H. A. L. E. S. A.), multa de cuatrocientas mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica de harinas durante tres meses, sustituido por el abono de beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de su clausura y que se regularán en la forma establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se convoca oposiciones para ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En tanto se resuelve la reforma de plantillas, actualmente en tramitación, y se fija la situación económica correspondiente a las distintas categorías que en ellas se establecen, se hace necesario, para atender el servicio religioso en las Prisiones, convocar oposiciones para

cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Capellanes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947 y de lo preceptuado en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, por lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a oposición libre para proveer veinte plazas de Capellanes en la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas y demás emolumentos legales.

Segundo. Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones serán las siguientes:

a) Ser Sacerdote español, secular o regular.

b) No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad en la fecha de esta convocatoria.

Tercero. Los solicitantes deberán cursar sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no dándose curso a las instancias que fueran presentadas con posterioridad a dicho plazo.

Cuarto. Los Sacerdotes que solicitaron tomar parte en la oposición convocados por Orden de este Ministerio, en fecha 26 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), no necesitan renovar su instancia ni documentos, considerándose admitidos a las presentes oposiciones, siempre que la citada documentación se ajuste a las normas establecidas en aquella convocatoria.

Quinto. Las instancias vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada y legitimada.

b) Certificado de carecer de antecedentes penales.

c) Testimoniales, licencias ministeriales y autorización expresa de sus Prelados respectivos o Superiores Mayores para tomar parte en dicha oposición.

d) Recibo de haber abonado por derechos de examen la cantidad de setenta y cinco pesetas en la Habilitación de la Dirección General de Prisiones.

Sexto. La Dirección General de Prisiones designará el Tribunal, el cual procederá al examen de las instancias y confeccionará las listas de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, publicándolas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Dirección General de Prisiones. En el plazo de diez días siguientes a la publicación de la citada lista, los opositores podrán formular por escrito ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Séptimo. Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas, se confeccionará nueva lista con arreglo a las resoluciones tomadas, devolviéndose los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Octavo. Se realizarán dos llamamientos y el opositor que no concurriera a alguno de ellos se le considerará decaído de sus derechos.

Noveno. Los ejercicios, que comenzarán en plazo no superior a cuatro meses desde la publicación del programa objeto de la oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se verificarán en los locales, días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Décimo. Será competencia del Tribunal el sorteo de los opositores para el orden de actuación y efectuar las convocatorias procedentes para cada ejercicio.

Undécimo. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Traducción del latín al castellano de un párrafo del Catecismo de San

Pío V. Contestar a tres temas sacados a la suerte, sobre Teología Dogmática, Teología Moral y Legislación de Prisiones, uno de cada materia.

2.º Desarrollar un punto del Santo Evangelio en forma de Homilía o plática. Resolver un caso de conciencia.—Conocimientos del Reglamento de Prisiones. Ambos ejercicios se harán por escrito, y además se añadirá uno práctico.

Duodécimo. El Tribunal, una vez designado, confeccionará el programa relativo a las materias objeto de los ejercicios. Asimismo queda facultado para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al cumplimiento de las atribuciones que se le asignan.

Décimotercero. Después de cada convocatoria y una vez examinados los ejercicios por el Tribunal se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las certificaciones en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Décimocuarto. El Tribunal calificará cada ejercicio con una puntuación de cero a diez puntos, debiendo el opositor obtener una puntuación mínima de cinco puntos para ser aprobado. La puntuación total resultará de la suma de puntos que el opositor haya obtenido en cada ejercicio.

Décimoquinto. Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios con el número obtenido en la oposición para asistir a un cursillo de conferencias sobre perfeccionamiento del apostolado penitenciario y régimen de Prisiones, de ocho días de duración, debiendo al final de mismo y en un plazo máximo de quince días presentar una Memoria-resumen de dichas conferencias. La calificación de dicha Memoria será la de apto o no apto.

Décimosexto. Obtenido el certificado de aptitud, otorgado por la Escuela de Estudios Penitenciarios, los opositores aprobados pasarán a ocupar las Capellanías vacantes y las que en lo sucesivo se produzcan por el orden que hayan obtenido en el número del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se convocan oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, que reformó la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado o) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque oposición directa y libre para proveer en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento una plaza vacante en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, que se celebrará con sujeción a las siguientes normas:

I. Podrán concurrir a ellas los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho,

También podrán participar los funcionarios de ambos sexos en activo o excedentes del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, aun cuando no estén en posesión de los expresados títulos, que reúnan las condiciones de edad antes indicada.

II. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará constituido por V. I., como Presidente, con facultad de delegar en un Director general del Ministerio o Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, y como Vocales, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y dos Jefes de Administración de este Ministerio, actuando de Secretario el más moderno. Para poder actuar el Tribunal es preciso que concurren cuando menos tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

III. Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la redacción de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal, que se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes de comenzar los ejercicios.

El segundo, en la resolución de un expediente con vista de los textos legales necesarios.

El tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún Servicio del Ministerio.

El cuarto, en la resolución de una consulta sobre materia jurídica, relacionada con el ramo de Justicia, o la redacción de una Memoria sobre un tema de Legislación comparada.

En cada uno de estos ejercicios los opositores dispondrán de un tiempo máximo de seis horas.

Los opositores deberán acreditar después del cuarto ejercicio el conocimiento para traducir sin auxilio de diccionario de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

IV. La calificación, en cada uno de los cuatro ejercicios, no podrá ser superior a veinte puntos, siendo necesario tener más de diez para ser declarado apto, para pasar a los ejercicios siguientes, tratándose de los tres primeros ejercicios que serán eliminatorios.

La calificación máxima en el ejercicio de traducción no podrá ser superior a cinco puntos.

V. Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, se presentarán en el Registro General del Ministerio, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria, expresando en ella los opositores su residencia actual, con indicación del domicilio, así como el idioma de que desean examinarse.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada en su caso.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado facultativo de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Su adhesión al Movimiento Nacional, mediante el documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

e) El título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios exigidos para obtenerlo.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento estarán exentos de presentación de la documentación señalada en los apartados anteriores, substituyéndose la misma, en cuanto sea precisa, por una certificación expedida por la Sección de Régimen Interior de este Ministerio acreditativa de los extremos antes indicados en cuanto sean necesarios.

VI. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal, después de examinados los documentos de los que solicitan tomar parte en las oposiciones, publicará en el término de diez días la relación de los opositores que tienen la documentación completa, así como de los que figuran con la documentación incompleta, concediendo un plazo de diez días para que estos últimos subsanen los defectos de que adoleciera aquélla, así como para que todos los solicitantes abonen en la Habilitación de este Ministerio una cuota de inscripción en concepto de derechos de examen de cien pesetas.

Dentro de los diez días siguientes se publicará por el Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y lugar y fecha en que haya de celebrarse el sorteo, si fuere este necesario, por no poder actuar todos ellos en cada ejercicio en un mismo día.

Practicado dicho sorteo, si procediese, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el resultado del mismo y en todo caso la fecha y lugar en que hayan de comenzar los ejercicios que habrán de celebrarse en el mes de marzo.

VII. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se nombra el Jurado calificador del premio convocado con motivo del centenario de los Reyes Católicos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número quinto de la Orden de 22 de abril de 1951, por la que se convocó un Premio Nacional para la mejor monografía sobre el tema «La Justicia de los Reinos Españoles en tiempo de los Reyes Católicos»,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Jurado calificador, compuesto por los siguientes señores:

Presidente, don Ricardo Oreja Elósegui, Subsecretario del Departamento.

Vocales: Don Luis Vacas Andino, Magistrado del Tribunal Supremo; don Agustín González Amezcua, Académico de la Real de la Historia; don Manuel Torres López, Catedrático de la Facultad de Derecho, y don Marcelino Cabanas Rodríguez, Letrado Jefe de Sección de este Ministerio, que actuará, además, como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas en el Cuerpo Auxiliar de Ayudante de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Por Ordenes de 28 de diciembre de 1951 («Diario Oficial» número 292), se anuncian dos convocatorias: una, para cubrir por concurso-oposición cuarenta plazas de Ayudantes y la otra, para cubrir, por oposición libre, ciento cincuenta plazas de Auxiliares, correspondientes al Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, distribuidas por Grupos, Ramas y Especialidades, de la forma siguiente:

GRUPO DE AYUDANTES

RAMO DE ARMAMENTO Y MATERIAL

Catorce en la especialidad de mecánico.
Seis en la especialidad de químico.

RAMO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD

Diecisiete en la especialidad de obras.
Tres en la especialidad de telecomunicación.

GRUPO DE AUXILIARES

RAMO DE ARMAMENTO Y MATERIAL

Cuatro en la especialidad de fundidor.
Dos en la especialidad de forjador.
Tres en la especialidad de químico analista ensayista.
Cuatro en la especialidad de químico artificiero polvorista.
Dieciséis en la especialidad de mecánico armero.

Cinco en la especialidad de mecánico automovilista.

Tres en la especialidad de electricista maquinista.

Cinco en la especialidad de electricista montador.

Cuatro en la especialidad de montador óptico.

Catorce en la especialidad de delineante proyectista.

RAMO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD

Treinta en la especialidad de obras.
Veinte en la especialidad de dibujantes.

Trece en la especialidad de mecánicos.
Quince en la especialidad de mecánicos automovilista.

Diez en la especialidad de electricista de telecomunicación.

Dos en la especialidad de químico analista.

Las instrucciones por las que han de regirse estas convocatorias han sido publicadas por Orden de 24 de diciembre de 1951 («Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 290, del día 28 de diciembre del mismo año).

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros Catedetes en la Academia General Militar.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» número 218) y Ley de 12 de julio de 1950 («Diario Oficial» número 158), se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros Ca-

detes en la Academia General Militar, distribuidas en la siguiente forma:

Infantería	209
Caballería	20
Artillería	50
Ingenieros	15
Intendencia	15
Guardia Civil	25

Las instrucciones por las que se regirá la convocatoria serán, con las modificaciones que establece esta Orden, las aprobadas por la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial» número 295).

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 28 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 295 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 2 de 1951) que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» núms. 126 y 134 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales, alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» núm. 109 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» núm. 177 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias re-

mitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de especialistas de Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno de referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 1951 («Diario Oficial» núm. 136) e inciso quinto de la de 14 de diciembre de 1950 («D. O.» nú-

mero 285) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a África a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acordados a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de África. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del África Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a los Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Adición del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «Colección Legislativa» núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («Colección Legislativa» núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Gol-

fo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar el día 2 de abril de 1952 para los destinados a África. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se le aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo-seles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la Norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonada lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o cabo según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que

haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la Norma octava, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y pasa a la situación de disponible forzoso el Teniente de Infantería don Antonio Montero de la Sierra.

Causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias (Sidi-Ifni), el Teniente de Infantería de la Escala activa don Antonio Montero de la Sierra, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se destina como Ayudante al Teniente Coronel de Infantería don Juan Villar Alonso.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos se le destina como Ayudante al Teniente Coronel de Infantería don Juan Villar Alonso, actualmente destinado en el Consejo Supremo de Justicia Militar, con efectos administrativos de 1 del mes actual, pasando a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de enero de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se dispone la jubilación del ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Arturo Sacristán Rico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1.º de septiembre de 1943, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 29 de noviembre de 1951, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Arturo Sacristán Rico, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 5 de octubre de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la vigente plantilla del personal facultativo de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Guadalquivir.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razonadas propuestas formuladas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 11 y 12 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la vigente plantilla del personal facultativo de los Servicios Hidráulicos, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de abril), en cumplimiento del Decreto de 10 de enero del mismo

año, quede rectificada con los aumentos de tres nuevos Ingenieros encargados, tres nuevos Ayudantes de Obras Públicas y un nuevo Delineante de Obras Públicas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, y un Ingeniero encargado más en la del Guadalquivir según detalla el adjunto estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Plantilla del personal facultativo de los Servicios Hidráulicos a que hace referencia la Orden ministerial de esta fecha

SERVICIOS	INGENIEROS					Ayudantes o Sobrestantes	Delineantes
	Directores	Directores adjuntos	Jefes	Jefes de Sección	Encargados		
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	1	1		6	25	41	12
Confederación Hidrográfica del Júcar	1	1		2	15	28	5

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—El Subsecretario, José María Rívero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se encarga a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona de la delimitación de la propiedad de una casa a favor de la Institución de «San José Oriol», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que del informe del señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes de Barcelona, relativo a la llamada «Institución de San José Oriol», de dicha capital, y asimismo de los antecedentes que sobre la misma obran en este Departamento, se deduce la existencia de una divergencia de criterio entre dicha Fundación y el Obispado de Barcelona, respecto a la propiedad de la casa en que dicha Fundación tiene su sede;

Resultando que el Patrono de dicha Fundación es el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Barcelona;

Considerando que existen intereses contrapuestos y que por tanto dicho señor Obispo no puede lógicamente representar a ambas partes al mismo tiempo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona se haga cargo provisionalmente del Patronato de la Fundación «Institución de San José Oriol», de la misma capital, invitando respetuosamente al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis a suspender su actuación como Patrono de la Institución hasta tanto que se resuelva la dicha divergencia de criterio.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia como Patrono provisional de dicha Fundación y el Sr. Obispo como representante de la otra parte delimiten los bienes correspondientes a aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por Orden de 23 de noviembre último, la oposición celebrada para proveer la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» (Sección de Pedagogía) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se crea una Escuela preparatoria en el Seminario Menor de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de niños, preparatoria para el ingreso en el Seminario Menor Carmelitano de Tarragona (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de una nueva Escuela en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispon de todos cuantos elementos son necesarios, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de niños para el ingreso en el Seminario Carmelitano de Tarragona (capital).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general de Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas

se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro Nacional con destino a la nueva Escuela preparatoria, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del edificio de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa la Escuela del Magisterio de Pontevedra, formulado por el Arquitecto escolar don R. Fernández Cochón.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un total de 183.546,83 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, 154.281; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 22.498,37; por honorarios de formación de proyecto, 2.313,91; por honorarios del Aparejador, 1.388,34; por premio de pagaduría, 771,30; y por honorarios del Aparejador, 2.313,91 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 183.546,83 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la mencionada cantidad al pagador de obras del Ministerio don Juan Navas Guillán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se establece en el Departamento la Comisión Asesora de Enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Los complejos problemas de la enseñanza en sus diversos grados exige dotar a la Administración activa de los suficientes órganos de asesoramiento y consulta que, con carácter permanente, dictaminen sobre aquellas materias en que sea aconsejable su consejo.

Creada por Decreto-ley de 27 de julio del corriente año la Dirección General de Enseñanza Laboral, figuran adscritos a la misma, como organismos consultivos, la Junta Central de Formación Profesional, con funciones asesoras en esta rama de la enseñanza y el Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional, que, sin perjuicio de constituir un órgano activo de la Administración, ejerce una misión asesora cerca de aquélla.

Pero entre las enseñanzas que dependen de la mencionada Dirección General figuran las que se cursan en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, respecto a las que no dispone la misma de un organismo consultivo que, con independencia de las altas funciones que corresponden al Consejo Nacional de Educación, le sirve de orientador en los problemas en que no sea preceptivo el informe de éste.

Parece, pues, lógico extender a las citadas enseñanzas el sistema propio que rige todos los servicios de la Dirección General de referencia, constituyendo al efecto el oportuno organismo asesor correspondiente a las mismas.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda establecida en el Ministerio de Educación Nacional la Comisión Asesora de Enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que tendrá por objeto dictaminar y aconsejar en cuantas materias le sean sometidas relativas a los problemas propios de este grado de la enseñanza y a la aplicación y desarrollo de la legislación propia del mismo, en su aspecto técnico-docente.

Segundo.—La Comisión asesora estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral.

Vicepresidente, el Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Doce Vocales, que serán nombrados y separados libremente por este Ministerio entre Profesores de Término, Profesores de Entrada y Maestro de Taller de los Escalafones de personal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Secretario, el Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Tercero.—Funcionará la Comisión en pleno cuando la índole de la materia objeto de estudio y consejo lo requiera, a juicio del titular del Departamento.

Cuarto.—El pleno de la Comisión designará una Junta Permanente no menor de cinco miembros residentes, a ser posible, en Madrid, como órgano de preparación de los trabajos de aquél.

Quinto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras de reparación en el Grupo escolar de Roa de Duero (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras de terminación del Grupo Escolar de Roa de Duero (Burgos), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, don Marcos Rico Santa María.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 15 de diciembre y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de pesetas 18.853,80, de las que corresponden al Estado 16.049,98 pesetas y al Municipio 2.803,82 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 15.390,87 pesetas; por honorarios de dirección, 269,34 pesetas; por honorarios del Aparejador, 161,60 pesetas; por honorarios de formación de proyecto 161,61 pesetas, y por premio de Pagaduría, 76,95 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 18.853,80 pesetas, de las que corresponden al Estado 16.049,98 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y 2.803,82 pesetas con cargo a la aportación metálica del Municipio, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del Delegado don Damián Estades Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reconstrucción y reparación del Grupo escolar de Posadas (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar del ayuntamiento de Posadas, situado en Los Llanos de Jesús (Córdoba), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Rafael de la Hoz Saldaña.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de referencia por un importe total de 152.698,40 pesetas, de las que corresponde abonar al Estado 122.471,88 y al Municipio 30.226,52 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 125.265,31; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 22.735,64; por honorarios de dirección, 1.565,81; por honorarios del Aparejador, 939,49; por honorarios de formación de proyecto, 1.565,81, y por premio de pagaduría, 626,33 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 152.698,40, de las que corresponden abonar al Estado 122.471,88, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y contra la aportación del Municipio 30.226,52 pesetas, debiendo librarse el importe al pagador de obras del Ministerio, de Córdoba, don Pedro Lillo-lada Feinclud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se dispone la constitución de una Comisión encargada del estudio y redacción de un proyecto de Plan Nacional de reorganización de la enseñanza de las Artes Gráficas en España, y nombrando los miembros que han de constituir la misma.

Ilmo. Sr.: La necesidad de proceder a una adecuada reorganización de la enseñanza de las Artes Gráficas en España, que responda a las exigencias de la realidad presente en esta rama de la actividad industrial, aconseja la creación de una Comisión que, integrada por personas destacadas en los aspectos docente, técnico e industrial, tenga como misión el estudio de un Plan Nacional de este grado de la enseñanza, de acuerdo con las conclusiones adoptadas en el III Congreso Nacional de Artes Gráficas, que fueron elevadas oportunamente a este Departamento.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Queda constituida una Comisión encargada del estudio y redacción de un proyecto de Plan Nacional de reorganización de la enseñanza de las Artes Gráficas en España.

Segundo. La indicada Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Julián Pemartín Sanjuán, Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y Comisario-Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Vocales: Don Luis August y Durán, Ingeniero Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; Revdo. Padre Fray Justo Pérez de Urbel; don Víctor de la Serna, Director del Montepío Nacional de Artes Gráficas; don José Camón Aznar, Catedrático de la Universidad de Madrid y Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Lorenzo Barrios y Gómez-Tavira, Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio; don Fernando Luca de Tena, Ingeniero industrial; don Antonio García Ubeda, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Julián Palacios Estrada, Jefe de la Sección Central Económica del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas; don José María Gómez Rivera, Presidente del Gremio de Impresores de Barcelona; don Federico Grigelmo, Presidente del Gremio de Impresores de Vizcaya; don Francisco Custodio Pascual, industrial.

Secretario: Don José Pérez Calín, Profesor y Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Tercero. La Comisión funcionará en Pleno y en Junta Permanente, quedando ésta integrada por el Presidente, el Secretario y tres Vocales como mínimo, designados por aquél. Será misión de la Junta Permanente el estudio previo del proyecto de Plan Nacional, que deberá ser sometido a la consideración del Pleno de la Comisión, para que, formulado por éste el proyecto definitivo, pueda elevarse a la aprobación del Departamento.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, en Orcasitas, del ayuntamiento de Villaverde (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Presidente de las Milicias de Cristo, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Orcasitas, del ayuntamiento de Villaverde (Madrid), en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Institución Milicias de Cristo se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que asimismo la citada Institución se compromete a facilitar casa-habitación a los señores Maestros y Maestras que en su día se designen para regentar las Escuelas; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Orcasitas, de Villaverde (Madrid) y dependientes de la Institución Milicias de Cristo.

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El reverendo Padre Director de las Milicias de Cristo; y

c) Vocales: Doña María del Carmen Cuervo Radigales, doña María Orcasitas y de la Peña, doña María Magdalena Manrique de Lara, viuda de Jiménez Castellanos, y el señor y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona correspondiente.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestras Nacionales serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideran creadas definitivamente una plaza de Maestro y dos de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y las Maestras del Escalafón General del Magisterio con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a distintos Consejos de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta, según se justifica en los respectivos expedientes, que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente, a los señores Maestros y Maestras que en su día se designen para regentar las nuevas Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos en cada una de las peticiones, en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gamonal de Río Pico (Burgos), dependiente del Consejo de Protección escolar «Alejandro Rodríguez de Valcárcel», creado por Orden ministerial fecha 5 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11).

Una Sección Maternal a cargo de una Maestra, en el grupo escolar «Enrique Terrasa», de Valencia, dependiente del Consejo de Protección escolar, creado por Orden ministerial fecha 9 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

2.º La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes a los sueldos personales que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan las Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de las Maestras nacionales con destino a estas nuevas plazas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los respectivos Consejos de Protección escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se concede una subvención de 5.000 pesetas para sostenimiento de la Sección de Ortofonía número 1 del Grupo «Claudio Moyano», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Grupo escolar «Claudio Moyano», de esta capital, en solicitud de la concesión de una subvención de 5.000 pesetas, con destino al material y sostenimiento de la Sección de Ortofonía número 1; y

Teniendo en cuenta que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, una subvención de pesetas 5.000, con destino a los gastos de material y sostenimiento de la Sección de Ortofonía número 1, del Grupo escolar «Claudio Moyano», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se transforma en Sección de párvulos una de las de la Graduada «Collaso Gil» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por la Directora de la Escuela Nacional Graduada número 16, «Collaso y Gil», de Barcelona (capital), en solicitud de la conversión en Sección de Párvulos de una de las de niñas, en la actualidad vacante por jubilación; y

Teniendo en cuenta que una mejor organización en la enseñanza aconseja acceder a lo solicitado; que en la actualidad se encuentra vacante la Sección cuya transformación se interesa, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere como Sección de Párvulos la de niñas actualmente vacante del Grupo escolar de niñas «Collaso y Gil», de Barcelona (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, y por estimarla más conveniente para la enseñanza y mejor organización escolar, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear una Escuela graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, denominada «San Ignacio de Loyola» en el Barrio de Loyola, ayuntamiento de San Sebastián, a base de las dos unitarias de niñas existentes y de una de las secciones de niñas del Gru-

no «Victor Tradera», que definitivamente se traslada y transformará en sección de párvulos, por ocasión de vacante.

2.º Crear una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, en el Barrio de Herrera, del ayuntamiento de San Sebastián, a base de las vacantes definitivas, una del Grupo escolar «San José de Calasanz»; dos del Grupo «Victoria», niñas, y una sección del «Ignacio Zuloaga», que definitivamente se trasladan y transforman.

3.º Trasladar definitivamente la unitaria de niñas número 1, que viene funcionando en el edificio de la graduada «Almirante Oquendo», al Barrio de Añoraga (Rocaldo), del ayuntamiento de San Sebastián.

4.º Trasladar definitivamente al Grupo «San Ignacio de Loyola» la sección vacante de la Escuela graduada de niños «Reina María Cristina», del ayuntamiento de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se jubila en su cargo a doña Albina Lanuza Aznares, Profesora Especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Zaragoza

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 13 de junio de 1939,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada en su cargo, con el haber que por clasificación de correspondencia, a doña Albina Lanuza Aznares, Profesora especial de Corte y Confección, de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, que el día 16 de diciembre actual cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de enero de 1952 sobre el arbitrio a aplicar al algodón procedente de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Incrementada de un tiempo a esta parte la producción algodonera en el Protectorado de España en Marruecos, la que en la actualidad se importa, en su mayor parte, a la Península, en forma de algodón sin desmotar, es decir, sin haber sido previamente sometido al proceso de depuración de la simiente para obtener la «floc», lo que pudiera dar motivo a confusión por parte de las Aduanas al proceder a la liquidación del arbitrio especial establecido por los Decretos de 13 de julio de 1940 y 10 de marzo de 1950,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los rendimientos medios en «fibras» procedentes del algodón «bruto» obtenido de

las variedades producidas en la zona del Protectorado de España en Marruecos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El arbitrio especial sobre algodón importado, establecido por los Decretos de 13 de julio de 1940 y 10 de marzo de 1950, se aplicará y liquidará sobre el 30 por 100 de su peso, cuando se trate de algodón bruto—sin desmotar—, producido en el Protectorado de España en Marruecos.

Segundo.—De la presente disposición, que entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1952, deberá darse conocimiento al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles—, Dirección General de Aduanas y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo general de los Colegios de Médicos de España contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, contra Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1946, sobre normas relativas al Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto por el Consejo General de los Colegios Médicos de España contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremadas.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Ismael Rodríguez.» Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la celebración de cuarenta y dos cursillos, en plan de cátedra ambulante, en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnica práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Rurales del Frente de Juventudes la celebración de cuarenta y dos cursillos en Plan de Cátedra Ambulante en la provincia de Badajoz, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Plan de Cursillos de Cátedra Ambulante será de 100.000 pesetas (cien mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar el Plan de Cursillos de Cátedra Ambulante se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Ingenieros Agrónomos, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947, por el que se regula su estructura orgánica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer once plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en los distintos Servicios del mismo.

2.º A dichas plazas podrán optar los que pertenezcan al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos o sean aspirantes con derecho reconocido a ingreso en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del Centro directivo u organismo autónomo, donde se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana, núm. 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Título administrativo o certificado equivalente, y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Documento que acredite, en su caso el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 17 de julio de 1947, acompañando declaración jurada en donde conste no haber hecho uso del mismo para obtener otra plaza.

c) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante y certificación, en su caso,

del fallo recaído en el expediente de depuración.

4. Quienes actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, deberán acompañar, además, autorización para concursar, de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con la clasificación de los grupos a que pertenezcan.

Esta lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Subdirectores de Explotación y de Obras y Proyectos y del Secretario Técnico o, en su caso, de los que reglamentariamente les sustituyan, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 17 de julio de 1947, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Si los que resulten nombrados figuraran en su Cuerpo en la situación de «activo», al ingresar en el Instituto solicitarán el pase a la de «supernumerario en activo». Tanto en este caso como si los nombrados se encontrasen en expectativa de ingreso, percibirán el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se dispone pase destinado a la Subsecretaría de la Marina Mercante el Capitán de Corbeta, en situación de «supernumerario», don Agustín Rodríguez-Carrión y Manzano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto destinar a dicho Centro, para prestar servicio como Jefe del segundo Negociado de la Sección de Tráfico Marítimo Intervenido, al Capitán de Corbeta en situación de «supernumerario» don Agustín Rodríguez-Carrión y Manzano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951. — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por promoción de don Alfredo Moreno que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto, puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado para servirla no podrá concursar de nuevo, en traslación, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Plazas a proveer	T U R N O	Causa de la vacante
Santa Cruz de Tenerife núm. 1 ...	2.º	Declarada desierta traslación.
Cádiz número 1	3.º	Idem id. id.
Antequera	1.º	Idem id. id.
Baeza	2.º	Idem id. id.
Huesca	3.º	Idem id. id.
Loja	1.º	Idem id. id.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de enero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de

Las solicitudes de los aspirantes se elevarán a la Dirección General de Justicia conforme a lo establecido en el párrafo segundo del referido Decreto, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de enero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de promoción las vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia a concurso para proveer por promoción en los turnos que se indican las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se citan:

Portugalete y su estación férrea en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Vizcaya y Estafeta de Portugalete hasta el día 18 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Vizcaya.

Madrid, 8 de enero de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

51-A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea.

rea, en el tipo de ocho mil novecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Tarragona y Estafeta de Valls hasta el día 16 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 8 de enero de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.790 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

52-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Siendo necesario cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Confederación Hidrográfica del Segura,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Ingeniero Director de la misma, que hace suya la Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha servido anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los concursantes deberán hallarse en posesión del título de Ingeniero de Montes y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.

Segunda.—Serán preferidos, a igualdad de otros méritos y servicios, los que hayan prestado en repoblaciones forestales y obras de corrección de torrentes.

Tercera.—La residencia del que resultare elegido será la que fije la Dirección de la Confederación con arreglo a las necesidades del servicio.

Cuarta.—El sueldo a percibir por el adjudicatario será el que le corresponda con arreglo a su título administrativo, o el de la última clase si se halla en expectativa de ingreso. Las demás remuneraciones serán las que estén vigentes en esta Confederación para los facultativos de su clase.

Quinta.—Las solicitudes, acompañadas de una relación jurada de los servicios que hayan prestado en Corporaciones públicas o a particulares y de los méritos que crean tener, se presentarán en la Delegación del Gobierno en la Confederación del Segura, en el plazo de quince días naturales, a contar incluso el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro, quien resolverá este concurso.

Sexta.—El que resultare nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los treinta días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Séptima.—Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo pueden pedirlos al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura, en Murcia.

Madrid, 7 de enero de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Aprobando definitivamente el proyecto reformado presentado por «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», para el aprovechamiento hidroeléctrico que se indica.

Visto el proyecto reformado del Salto de Balaguer, que presenta «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», para aprovechar aguas del río Segre, en términos de Balaguer y otros (Lérida), con destino a producción de fuerza motriz,

Este Ministerio, visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de agosto de 1949, ha resuelto aprobar definitivamente el proyecto reformado presentado por «Riegos y Fuerza del Ebro, Sociedad Anónima», en cumplimiento de la cláusula dieciséis de la Real Orden de 29 de septiembre de 1928, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Gossé en 30 de marzo de 1948, de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Segre, denominado Salto de Balaguer, en los términos municipales de Camarasa, Asentiu, Balaguer, Os de Balaguer y Vallfogona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras del mencionado aprovechamiento se ejecutarán con arreglo al citado proyecto, con las modificaciones que resulten del replanteo o se considere conveniente introducir, que podrán ser autorizadas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro de sus atribuciones, o por la Dirección General de Obras Hidráulicas en caso contrario.

2.ª El desnivel bruto de este aprovechamiento será de treinta y un metros, correspondiente al tramo del río Segre, desde el desagüe del salto de pie de presa del San Lorenzo al remanso del «Salto de Termens», de «Saltos de Cataluña, Sociedad Anónima», o toma de dicho salto, si se autoriza la supresión de la presa de derivación.

3.ª El caudal aprovechado será de cincuenta metros cúbicos por segundo del Segre, como máximo instantáneo, no garantizado por la Administración, manteniéndose el derecho preferente a la derivación de los caudales modulados por la Administración como dotación de los aprovechamientos preexistentes y legalmente establecidos, tanto de abastecimiento y de riego como hidroeléctricos, que no sean expropiables a favor del que se autoriza, con arreglo a lo dispuesto por Real Decreto de 7 de enero de 1927, entre cuyos aprovechamientos figuran los que se realizan mediante las antiguas acequias del Cup, Termens, Esquerra y Compte, y sin que de esta autorización de un máximo caudal instantáneo puedan deducirse derechos de continuidad, ni a variaciones el régimen de circulación resultante de la regulación establecida o que pudiera establecerse para el mejor aprovechamiento general de los caudales del Segre, y tampoco como variación alguna en el que sirvió de base a lo dispuesto por Real Decreto de 29 de septiembre de 1928.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª A los efectos de salubridad de las poblaciones, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir por su cuenta y riesgo las siguientes prescripciones:

a) Deducir del caudal a desviar del río Segre el necesario para que por el

punte de la carretera de Balaguer al Valle de Arán, situado aguas arriba de dicha ciudad, circule continuamente un caudal, por lo menos, de 2.300 litros por segundo.

En cuanto al aprovechamiento hidroeléctrico del caudal procedente del río Sió, será objeto de nuevo expediente que, en su caso, deberá incoar la entidad peticionaria, sin que ello prejuzgue la resolución que en definitiva haya de recaer, como consecuencia de su tramitación, y especialmente de la información pública reglamentaria, de la que se deducirá la necesidad o no de que el expresado caudal afuya al Segre.

b) Realizar descargas de aguas por lo menos de diez metros cúbicos por segundo durante media hora diaria, para el arrastre de las materias depositadas en el cauce, además de las que en casos obligados por circunstancias extraordinarias, debidamente comprobadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se estimen convenientes para la mejor eficacia de lo que con las mismas se pretende.

c) Limpiar previamente el cauce del río Segre en todo el recorrido a su paso por Balaguer, a los efectos de proporcionarle la pendiente y sección más conveniente desde el punto de vista hidráulico, para la mejor circulación de los caudales consignados en los dos párrafos anteriores, y conservando en las precitadas condiciones el mismo cauce.

d) Construir un colector por cada una de las márgenes para el desagüe de las aguas residuales de la población de Balaguer, aguas abajo de la zona edificada.

e) En cuanto se relaciona con los perjuicios que, según el Ayuntamiento de Balaguer, pueden derivarse para el abastecimiento de aguas de la población, deberán ser debidamente comprobados, y en su caso, se adoptarán las medidas necesarias para impedirlos; o para que sean debidamente compensados por la Sociedad concesionaria.

f) En la ejecución de las obras a que se refiere esta condición y en la conservación de las mismas, se tendrán en cuenta las estipulaciones acordadas entre la Sociedad concesionaria y el Ayuntamiento en la escritura de convenio otorgada en 31 de mayo de 1951, ante el Notario don José María Porciolos, que obra en el expediente.

g) Los proyectos a que den lugar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en esta condición, deberán ser presentados en la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la Sociedad concesionaria, en el término de ciento ochenta días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de su aprobación, y deberán quedar terminadas las obras comprendidas en los mismos antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento.

6.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarse en el de seis años, a partir de la misma fecha de publicación.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que la ejercerá asimismo durante el período de explotación del aprovechamiento, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres

de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por el Estado, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, con plazo de un año para la presentación de los proyectos correspondientes desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, así como los proyectos de módulos para reserva de las dotaciones de las acequias.

11. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos industriales, concediéndose la ocupación de terrenos de dominio público necesarias para la ejecución de las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para sustituir las servidumbres existentes que no sean expropiadas.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar del caudal concedido el agua necesaria para la ejecución de toda clase de obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin causar perjuicio a las obras de esta concesión.

14. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público no será devuelto al concesionario hasta que sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose para su declaración en la forma prescrita en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido nómina de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1952. El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Declarando caducada la concesión otorgada al Ayuntamiento de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), para aprovechar aguas de la regata Aldeola y otras con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Villafranca de Oria (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata Aldeola y otras, en término de Albistur, Lagorreta e Isasondo, con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto de-

clarar la caducidad, con pérdida de fianza de la concesión otorgada en 23 de julio de 1927 al Ayuntamiento de Villafranca de Oria (Guipúzcoa) para aprovechar 150 litros por segundo de agua, derivados de las regatas Aldeola y otras, en término de Albistur, Lagorreta e Isasondo, declarando libres los tramos de ríos a que la concesión se refiere y haciendo la correspondiente anulación en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas.

Lo que le comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo elevar la correspondiente propuesta de incautación de la fianza que exista constituida, remitiendo el resguardo correspondiente o copia autorizada del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de reparación extraordinaria del encauzamiento del río Vallarna, trozo primero, entre el Canal de Castilla e Ibero de la Vega (Palencia).

En el anuncio de dicha subasta figuran equivocados el Presupuesto de contrata y el importe de la fianza, cuyos importes correctos son los siguientes: Presupuesto de contrata, 1.903.900,53 pesetas; fianza provisional, 33.560 pesetas.

Madrid, 7 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 48—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indican a «Argimiro Rodríguez Álvarez, S. A.».

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Bande a la estación de Frieira, trozo cuarto, provincia de Orense,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Argimiro Rodríguez Álvarez, S. A.», vecino de Madrid, calle León, 17, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 3.759.442,13 pesetas, que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata de 3.759.442,13 pesetas; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.—El Director general, Manuel M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Orense.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Telesforo Emilio Morillo Romero por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Telesforo Emilio Morillo Romero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos de Madrid, el cual cumple la edad

reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1952.—El Subsecretario, S. Rovoy-Villarova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Paz García Ponce de León».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Ronda, Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, por doña Paz García Ponce de León, con la denominación de «Paz García Ponce de León», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de enero de 1952.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 1 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.